

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

24 de febrero de 2023

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL
Demandante.	FANNY MAZO DE LOPEZ
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-005-2016-01146-00

El día 24 de febrero de 2023, siendo las 4:30pm., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por FANNY MAZO DE LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **12 de mayo de 2015**, tal y como puede avizorarse a folio 94 del expediente digital, la cuenta de cobro fue presentada ante COLPENSIONES el 19 de noviembre de 2015 y la demanda ejecutiva fue radicada el día 01 de marzo de 2016 (folio 105 del expediente digital), supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que

hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra que la obligación que acá se reclama ya fue cobrada por la parte ejecutante. Veamos:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014105007 - 007 TRAN PEQ CAU LAB Código de Identificación del despacho (Ac.2019/7) 050014105007 Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)	
Fecha: 23/02/2023 Oficio No.: 2023000016 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001410500520190114600			
Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)			
Apreciados Señores: Demandado: COLPENSIONES COLPENSIONES NIT 9003360047 Demandante: MAZO DE LOPEZ FANNY CEDULA 42675671			
Sirosis pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/02/2023, el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 98633748 JUAN DAVID ZAPATA OSORIO			
Concepto del Depósito			
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor	
27/01/2023	413230004004402	\$644,350.00	
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$644,350.00	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
SARA INES MARIN ALVAREZ _____ Nombre y Apellidos CEDULA 1152189884 _____ Número de Identificación	_____ Firma	Huella Índice Derecho	
Espacio para confirmación _____ CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA _____ Nombre y Apellidos CEDULA 1027881998 _____ Número de Identificación	_____ Firma	Huella Índice Derecho	
Espacio para confirmación _____ CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
Recibido por:			
_____	_____	_____	23/02/2023
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta.
Archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

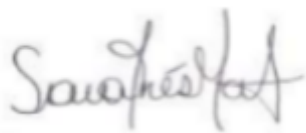
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **FANNY MAZO DE LOPEZ** contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

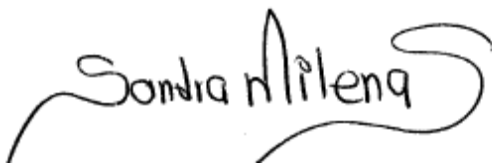
TERCERO: SE PONE DE PRESENTE QUE EL TÍTULO le fue entregado y pagado al abogado JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, quien le acreditó a esta judicatura que tenía facultades para recibir.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **014** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **01 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

